



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de septiembre de 2014

N° 27611

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 15

(De lunes 1 de septiembre de 2014)

QUE MODIFICA LA LEY 86 DE 2010, SOBRE EL PROGRAMA B/.120.00 A LOS 70, Y AMPLÍA LA COBERTURA DEL PROGRAMA A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS.

COMISION NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS CONAPRED

Acuerdo N° 08-2014

(De jueves 21 de agosto de 2014)

QUE DEJA SIN EFECTO LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES INTRODUCIDAS MEDIANTE ACUERDO NO. 05-2014 DE 28 DE ENERO DE 2014, AL REGLAMENTO DE LA LEY 19 DE 13 DE JUNIO DE 2005, SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN TORNO A LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y OTROS, DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS SEGÚN LOS CUADROS I Y II DE LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO NO. 07-2012.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 303-14

(De jueves 26 de junio de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD MMD-HOTEL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 332-14

(De viernes 11 de julio de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 417-13 DE 7 DE OCTUBRE DE 2013, HASTA POR UN MONTO DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$145,000,000.00) DE LION HILL CAPITAL, S.A.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 337-14

(De jueves 17 de julio de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DEL DÉCIMO SEGUNDO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 26

(De miércoles 11 de junio de 2014)

POR EL CUAL SE DECRETA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 27
(De miércoles 11 de junio de 2014)

POR EL CUAL SE DECRETA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 29
(De miércoles 11 de junio de 2014)

POR EL CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ALCALDESA DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA.

AVISOS / EDICTOS

LEY 15
De 1 de *septiembre* de 2014

Que modifica la Ley 86 de 2010, sobre el Programa B/.120.00 a los 70, y amplía la cobertura del Programa a los adultos mayores de 65 años

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 1. Se crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Sesenta y Cinco Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, en adelante el Programa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social como entidad encargada de su implementación y ejecución.

El Programa se denominará indistintamente Programa B/.120.00 a los 65.

El Ministerio de Desarrollo Social desarrollará el Programa a través de una unidad administrativa denominada Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 65, cuyas subdivisiones administrativas, objetivos y funciones serán descritos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 2. El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 2. Para los efectos del Programa los siguientes conceptos se entenderán así:

1. *Adulto mayor.* Persona natural que haya cumplido sesenta años de edad. Los adultos mayores de sesenta y cinco años o más constituyen un subgrupo del conjunto total de los adultos mayores.

...

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 3. El Programa consiste en la transferencia de una cantidad de dinero mensual para los panameños que sean adultos mayores de sesenta y cinco años o más que no gocen de una jubilación o pensión de una empresa o entidad nacional o extranjera y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

La asistencia económica mensual se entregará por lo menos cada dos meses a las personas beneficiarias.

Artículo 4. El artículo 5 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 5. Los adultos mayores de sesenta y cinco años o más que no gocen de pensión o jubilación y se encuentren en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza tendrán derecho a recibir, con cargo al Presupuesto General del Estado, la cantidad establecida en la reglamentación de esta Ley, que no será menor a la suma de



ciento veinte balboas (B/.120.00) mensuales. El monto mensual no será menor al establecido en cualquier momento anterior.

Artículo 5. El artículo 6 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 6. Para formar parte del Programa se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener sesenta y cinco años o más.
3. No ser jubilado ni pensionado.
4. Encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, marginación, riesgo social o pobreza.

Artículo 6. El artículo 8 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 8. Para determinar a las personas que serán beneficiarias del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social levantará, mediante promotores, técnicos y demás personal autorizado por el Ministerio, un registro oficial de datos de las personas que cumplan los requisitos y las condiciones establecidos en esta Ley, con base en la información proveniente de las siguientes fuentes:

1. El Censo de Vulnerabilidad de la Red de Oportunidades, cuyos beneficiarios adultos mayores aspirantes solo requerirán completar la inscripción, sin necesidad de verificación inicial de las condiciones de vulnerabilidad, marginación, riesgo social o pobreza.
2. El registro voluntario realizado en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social habilitadas para tal efecto en el territorio nacional.
3. El registro de adultos mayores recabado por las juntas comunales de los corregimientos de difícil acceso, habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Social para tal efecto.
4. Las bases de datos de personas jubiladas y pensionadas de la Caja de Seguro Social y de otras instituciones públicas o privadas que brinden servicios de pago de pensiones y jubilaciones.
5. Las bases de datos del Registro Público de Panamá, la Lotería Nacional de Beneficencia, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad Marítima de Panamá, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, los municipios, los bancos y cualquiera otra entidad pública o privada, en las que conste la propiedad y derechos posesorios de bienes inmuebles, así como la propiedad de vehículos motorizados, bienes semovientes y cuentas bancarias.

Cuando el adulto mayor aspirante sea una persona con discapacidad o presente alguna condición de salud que limite su movilidad, el registro será realizado por quien ejerza su representación legal o esté autorizado por el adulto mayor. En este caso, quien realice el registro deberá aportar copia de su cédula de identidad para su debida



identificación.

Para el registro de que tratan los numerales 1, 2 y 3, la inscripción del adulto mayor aspirante se realizará mediante una ficha técnica informativa acompañada de la copia de la cédula de identidad personal.

La inscripción del adulto mayor aspirante en el registro oficial será gratuita.

El Estado priorizará la realización de investigaciones sociales y el ingreso al Programa por razón de pobreza.

Las condiciones de salud serán probadas con diagnósticos emitidos por entidades de salud del Estado.

Las personas inscritas en el Programa serán declaradas beneficiarias de este conforme al cumplimiento de los requisitos, las condiciones y el procedimiento de ingreso contenido en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 7. El artículo 9 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 9. El Ministerio de Desarrollo Social realizará, con base en el registro oficial de datos de los adultos mayores aspirantes, una encuesta de vulnerabilidad social mediante promotores sociales para verificar la información suministrada por el interesado, y reconocerá como beneficiarias a las personas que cumplan los requisitos y las condiciones establecidos en esta Ley.

Los datos de las personas beneficiarias del Programa ingresarán al Registro de Beneficiarios Activos, que será cotejado, por lo menos cada seis meses, con las bases de datos de la Caja de Seguro Social y de las otras instituciones públicas o privadas que brinden servicios de pago de pensiones y jubilaciones, a fin de excluir inmediatamente del Programa a quienes empiecen a recibir alguno de esos beneficios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que la persona sea reincorporada al Programa en caso de que cambie su condición, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones establecidos en esta Ley.

Artículo 8. El artículo 10 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 10. Los datos obtenidos de las bases de datos, a los que hace referencia el numeral 5 del artículo 8 de esta Ley, serán utilizados para la evaluación objetiva de las condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza.

Las entidades públicas o privadas que operan en el país están obligadas a suministrar al Ministerio de Desarrollo Social la información necesaria, la cual será de uso exclusivo de esta Institución, para actualizar y validar el Registro de Beneficiarios Activos establecido en la presente Ley.

En caso de que la persona inscrita proporcione información falsa, procurando obtener fraudulentamente los beneficios de esta Ley, se le excluirá del Programa y se comunicará a las autoridades competentes para que deslinden las responsabilidades legales a las que hubiera lugar.



3

Artículo 9. El artículo 13 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 13. Para mantener el beneficio reconocido en esta Ley, la persona beneficiaria estará obligada a asistir, de acuerdo con las normas de salud vigentes para este grupo etario, a los servicios de salud para revisiones anuales y para actualizar la tarjeta de seguimiento que le será requerida durante el periodo de supervisión del Programa.

Para tal efecto, la persona beneficiaria podrá participar en charlas, cursos y seminarios de orientación psicológica, de salud y de desarrollo de capacidades, además de puntos de encuentro de beneficiarios, organizados por el Estado en su beneficio y organizados en las áreas cercanas a su residencia o lugar de pago. Cuando la persona beneficiaria no pueda atender estas actividades, por motivos de salud debidamente comprobados, la persona que ejerza su representación legal o esté autorizada para recibir la transferencia económica podrá asistir en su lugar.

Si la persona beneficiaria no puede movilizarse por ningún medio, le corresponderá al Estado realizar las giras sociales y de salud.

En caso de que la persona beneficiaria fallezca durante las fechas de cobro, el representante legal podrá recibir y utilizar la transferencia correspondiente a dicho pago, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de esta Ley. Para ello, deberá entregar a la Secretaría Ejecutiva del Programa B/120.00 a los 65 el certificado de defunción correspondiente.

Artículo 10. El artículo 14 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 14. El Ministerio de Desarrollo Social, por intermedio de promotores sociales supervisados por trabajadores sociales, mantendrá un programa especial de seguimiento a las personas beneficiarias, que garantice el cumplimiento de las condiciones de corresponsabilidad y el uso de la suma recibida para los objetivos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 11. El artículo 15 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 15. El beneficio del Programa es personalísimo e intransferible y cesará con la muerte de la persona beneficiaria.

La suma que reciba la persona beneficiaria es inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

Si se comprueba debidamente que la persona beneficiaria tiene discapacidad o está impedida para movilizarse por cualquier medio, el beneficio será recibido por quien ejerza su representación legal o esté autorizado por la persona beneficiaria.

La persona que ejerza la representación legal o esté autorizada por la persona beneficiaria, en caso de que no administre el beneficio del Programa a favor del beneficiario con la diligencia de un buen padre o madre de familia, será sustituida en un periodo no mayor a dos meses. Para este fin, la Secretaría Ejecutiva del Programa B/120.00 a los 65 determinará de manera sumaria quién ejercerá la representación legal, asegurándose de atender el interés superior de la persona beneficiaria.



Artículo 12. El artículo 17 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 17. La inclusión, suspensión o exclusión del Programa constará en resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 65, la cual será notificada por edicto y será recurrible únicamente mediante recurso de reconsideración y de apelación, según el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13. El artículo 19 de la Ley 86 de 2010 queda así:

Artículo 19. El financiamiento del Programa se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para este propósito, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes a las transferencias mensuales para los beneficiarios y los gastos de funcionamiento, que incluirán aspectos de logística y otros que la Secretaría Ejecutiva del Programa B/.120.00 a los 65 destaque como necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. El Ministerio de Economía y Finanzas brindará especial atención y celeridad a los trámites pertinentes para que la ejecución del Programa se cumpla conforme a la programación anual.

Artículo 14. La denominación alternativa del Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza será sustituida, para todos los efectos legales, por la denominación Programa B/.120.00 a los 65. En consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se indique la denominación Programa B/.100.00 a los 70 o Programa B/.120.00 a los 70 se entenderá referida al Programa B/.120.00 a los 65.

Artículo 15. La presente Ley modifica el artículo 1, el numeral 1 del artículo 2, los artículos 3, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17 y 19 de la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el 6 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 1 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

El Presidente,



Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 1 DE *septiembre* DE 2014.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Ministro de Desarrollo Social



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas*
CONAPRED

**Acuerdo N° 08-2014
(De 21 de agosto de 2014)**

“Que deja sin efecto las modificaciones y adiciones introducidas mediante Acuerdo N° 05-2014 de 28 de enero de 2014, al Reglamento de la Ley 19 de 13 de junio de 2005, sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988, adoptado mediante Acuerdo N° 07-2012”

**La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos
Relacionados con Drogas (CONAPRED).**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59, numeral 9, del Texto Único de la Ley 23 de 1986, faculta a la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, a expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que la Ley 19 de 13 de junio de 2005, establece una serie de medidas para la prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988 y se crea la Unidad de Control de Químicos;

Que a través del Acuerdo N° 07-2012 de 31 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados, se adoptó el Reglamento de la Ley 19 de 13 de junio de 2005;

Que mediante Acuerdo N° 05-2014 de 28 de enero de 2014, se modificaron y adicionaron artículos al Acuerdo No. 07-2012;

Que el Sindicato de Industriales de Panamá, mediante memorial N° 289 de 16 junio de 2014, manifestó su disconformidad con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo N° 05-2014, toda vez que representa un requisito adicional que entorpece las actividades de este sector, que requieren de agilidad;

ACUERDAN:

Artículo 1: Dejar sin efecto las modificaciones y adiciones introducidas mediante Acuerdo N° 05-2014 de 28 de enero de 2014, al Reglamento de la Ley 19 de 13 de junio de 2005, sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988, adoptado mediante Acuerdo N° 07-2012 de 31 de octubre de 2012.



Artículo 2: Quedarán vigentes los artículos 23, 48 y 49 del Acuerdo N° 07-2012 de 31 de octubre de 2012, que adopta el Reglamento de la Ley 19 de 13 de junio de 2005, sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los Cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 23: El permiso emitido por la UCQ, tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cumplido el procedimiento de registro de la solicitud de permiso, la UCQ procederá al ingreso de los datos en sus libros y verificará que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos.

Una vez verificado que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos, la UCQ, procederá a emitir el permiso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo el caso de las exportaciones y reexportaciones que será de cinco (5) a quince (15) días hábiles.

La UCQ sólo permitirá el ingreso de hasta cinco (5) solicitudes de permisos diarios por persona natural o jurídica registrada.

Si la persona natural o jurídica cuenta con sucursales, la casa matriz de esta, deberá solicitar los permisos de manera centralizada.

Se podrá autorizar mediante nota emitida por el representante legal o personas debidamente autorizadas por este, a una persona natural o jurídica para que realice, en su nombre, el trámite de permisos ante la UCQ, adjuntando la copia de la cédula de identidad personal de quien autoriza y del tramitante.

Artículo 48: Para las multas impuestas por la UCQ, se emitirá una resolución motivada según la falta o contravención cometida y esta será firmada por el (la) Coordinador (a) de la Unidad de Control de Químicos.

Contra la Resolución que imponga una de las sanciones descritas en el artículo 34 de la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, cabe el recurso de reconsideración, el cual se concederá en efecto devolutivo y deberá ser interpuesto y sustentado ante el (la) Coordinador (a) de la Unidad de Control de Químicos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y, a su vez resuelto el mismo quedará agotada la vía gubernativa.

Artículo 49: El (la) Coordinador (a) será designado (a) por la CONAPRED, tal como se contempla en el artículo 11 de la Ley N° 19 del 13



de junio de 2005 y estará a órdenes directa del (la) Presidente (a) de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), como organismo técnico administrativo del Estado”.

Artículo 3: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

Ana I. Belfon V.
Procuradora General de la Nación y
Presidenta de CONAPRED

José Iván Guerrero
Representante del Ministro de Seguridad Pública

Alexis Bethancourth
Ministerio de la Presidencia
Unidad de Análisis Financiero

Héctor Sambrano
Presidente de la Comisión de Gobierno, Justicia y
Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional

Milixa Hernández
Magistrada del Tribunal Superior de Niñez y
Adolescencia

Diana Julia Alemán
Presidente de la Cruz Blanca Panameña

Ilse M. Crócamo
Representante de la Universidad de Panamá

Ariel López
Iglesia Católica

Ricardo Pérez Ledezma
Secretario Ejecutivo




Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
CONAPRED

El presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 25 de agosto de 2014


Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 303-14
de 26 de junio de 20 14



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 16 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014, se designó a la Licenciada Yolanda G. Real S., como Secretaria General Interina de la Superintendencia del Mercado de Valores a partir del 6 de mayo de 2014, mientras se nombre al titular que ocupará el cargo;

Que **MMD-Hotel, S.A.** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 16367 de 14 de julio de 2008, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita desde el 16 de julio de 2008 a la Ficha 625022, Sigla No. S.A. Documento Redi 1385355; modificada por la Escritura Pública No. 20134 del 12 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 625022, Sigla No. S.A., Documento Redi 1665580; a su vez modificada por la Escritura Pública No. 27895 del 18 de octubre de 2012, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 625022, Sigla No. S.A., Documento Redi 2281747 todas del Registro Público de la República de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 21 de noviembre de 2013 y 12 de junio de 2014 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **MMD-Hotel, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto hasta Doce Millones de Dólares (US\$12,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, la cual será en dos series, la Serie A por Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000.00) la Serie B por Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00).

RESOLUCION SMV No. 303-14 de 26 de Junio de 20 14



Los Bonos Corporativos serán emitidos en forma nominativa, global, registrada y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y la cantidad a emitir en cada denominación dependerá de la demanda del mercado.

La Fecha de Oferta de los Bonos Corporativos de la Serie A será el 15 de julio de 2014, y su vencimiento el 17 de julio de 2024.

La Fecha de Oferta de los Bonos Corporativos de la Serie B será el 15 de julio de 2014, y su vencimiento el 17 de julio de 2044.

La fecha de emisión de la Serie A y B será el 17 de julio de 2014.

La tasa de interés de los Bonos de la Serie A será de Prime +2.5%, revisable cada 6 meses. Los intereses serán pagados mensualmente, sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación. La fecha de pago de los intereses de esta Serie será los días 17 de cada mes a partir de la fecha de emisión hasta su vencimiento, el 17 de julio de 2024.

La tasa de interés de los Bonos de la Serie B, será de Libor a 6 meses + 1.50% anual. La tasa libor se fijará al inicio de cada año utilizando la página del sistema de información financiero Bloomberg BBAM, o el sistema que lo recemplace de darse el caso, y serán pagaderos semestralmente, sobre el valor de los Bonos emitidos y en circulación. Para el primer año de vigencia de la emisión la tasa mínima será de 2% anual. Los intereses serán pagados semestralmente sobre el valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación los días 17 de enero y julio, a partir de la fecha de emisión hasta su vencimiento, el 17 de julio de 2044. La tasa de interés de los bonos de la serie B, será revisada anualmente y en ningún caso el producto de esta revisión será una tasa de interés menor a la del año 1. La fecha de pago de los intereses de esta Serie será los días 17 de enero y julio, hasta su vencimiento el 17 de julio de 2044.

La Serie B de esta emisión está subordinada a la Serie A. En consecuencia, los tenedores de Bonos de la Serie A por un monto de hasta Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000.00) y diez año plazo, tienen prelación sobre los tenedores de Bonos de la Serie B por un monto de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00) y treinta años plazo, para el cobro de intereses y del capital. Los plazos de las series serán a partir de la fecha de emisión de cada serie.

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá cada vez que se revise y se determine la tasa Prime de la Serie A y la tasa Libor de la Serie B que se pagará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles antes que empiece a regir el período de pago de intereses.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono de la Serie A serán calculados para cada período de interés aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho Bono al monto del mismo, aplicando la suma resultante por treinta (30) días del período de interés y dividido entre 360 días.

Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono de la Serie B serán calculados para cada período de interés aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho Bono al monto (nominal) del mismo, multiplicando la suma resultante por ciento ochenta (180) día del período de interés y dividido entre 360 días.

El capital de los bonos de la Serie A, se pagará en un solo pago sobre el valor nominal de los bonos emitidos y en circulación al vencimiento el 17 de julio de 2024, o en la fecha de redención anticipada en caso de darse la misma.

El capital de los bonos de la Serie B, se pagará en un solo pago sobre el valor nominal de los bonos emitidos y en circulación al vencimiento el 17 de julio de 2044, o en la fecha de redención anticipada en caso de darse la misma.

A opción del Emisor, los bonos podrán ser redimidos total o parcialmente antes de su fecha de vencimiento en cualquier momento a partir de su fecha de emisión, a un precio equivalente al 100% del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de intereses. La redención de los bonos se efectuara en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de intereses de los

RESOLUCION SMV No. 303-14 de 26 de Julio de 2014

bonos, siempre y cuando el Emisor haya cumplido con las siguientes condiciones con al menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la "Fecha de Redención"):

- (i) envió de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores y al Fiduciario; y
- (ii) la publicación del comunicado público detallado en el literal "(i)" dos diarios de circulación nacional por dos días consecutivos.

Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de redención. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los tenedores de los bonos emitidos y en circulación.

Los bonos de la Serie A cuentan con la siguiente garantía:

El Emisor y el Fideicomitente constituirán un Fideicomiso de Garantía con ABS TRUST, INC. como fiduciaria, para garantizar el pago de los intereses y el repago de capital a los tenedores de los bonos de la Serie A, en su calidad de fideicomisarios o beneficiarios del fideicomiso.

A este fideicomiso se aportarán los siguientes bienes:

- a) La suma de Mil Dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que se aportan a la firma del presente contrato y con la cual se inicia el Fideicomiso.
- b) Finca número veinticinco mil ciento treinta y tres (25133), inscrita bajo código de ubicación número ocho mil setecientos (8700), Tomo seiscientos diecisiete (617), Folio sesenta y cuatro (64), de la sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, junto con mejoras sobre ella construidas; la cual consiste en un terreno ubicado en Vía Argentina-El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de una superficie de novecientos metros cuadrados (900m²), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; que, a la fecha, se ha constituido una hipoteca y anticresis a favor de Capital Bank, Inc., según ficha 535776; a la cual se le asigna un valor de Ocho Millones Setecientos Mil Dólares (US\$8,700,000.00), según la valoración previa de la empresa Avalúos e Inspecciones del Istmo del veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013). El seguro de la finca se traspasará al Fideicomiso.
- c) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa emisora y de partes relacionadas.
- d) Aportes en efectivo.
- e) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados.
- f) Los demás que ambas partes, Fideicomitente y Fiduciaria, con aquiescencia del acreedor beneficiario, acuerden incorporar al patrimonio fideicomitado para hacer frente a las obligaciones garantizadas con el fideicomiso.

Los Bonos de la Serie B no cuentan con garantía alguna.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



29

RESOLUCION SMV No. 303-14 de 26 de Junio de 2014

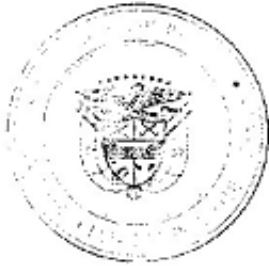
Cuarto: Se advierte a **MMD-Hotel, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

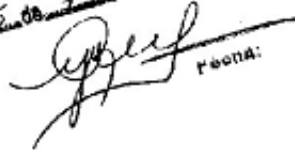
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 16 de abril de 2013 y Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012; y Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Secretaría General a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
En fiel copia de el original
Panamá 15 de Julio de 2014


Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución SMV No. 332-14 de 2014
De 11 de Julio de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No. 44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 26 de abril de 2013 y la Resolución SMV No. 349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en la Directora de Registro y Autorizaciones, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que en virtud del Resuelto de Personal No. 029/2014 de 5 de mayo de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores designó a la Licenciada Carmen A. Hernández T. como Directora de Registro y Autorizaciones interina, mientras la Licenciada Yolanda G. Real S., titular del cargo se encuentre desempeñándose como Secretario General interino;

Que la sociedad **Lion Hill Capital, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 5,326 de 22 de abril de 2013, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, debidamente inscrita según ficha 801248, documento Redi 2374114 del Registro Público de la Sección de Micropelículas (Mercantil), se le autorizó el registro de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00) mediante Resolución SMV No. 417-13 de 7 de octubre de 2013;

Que el 14 de mayo de 2014, la sociedad **Lion Hill Capital, S.A.**, solicitó a través de la firma Fábrega, Molino & Mulino, ante la Superintendencia de Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados mediante Resolución SMV No. 417-13 de 7 de octubre de 2013;

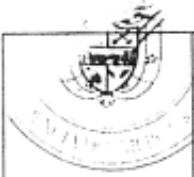
Que la solicitud en referencia, así como los documentos fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 10 de junio de 2014 y 7 de julio de 2014;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de Vencimiento y Pago de Capital	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de octubre de 2023.	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de octubre de 2023.
	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E y de	La Fecha de Vencimiento de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E y de las

epb

RESOLUCION SMV No. 332-14 de 11 de Julio de 2014



las Series Subordinadas F, G y H serán determinados en relación a la Fecha de Oferta y plazo de cada una de dichas Series y las mismas serán comunicadas a la SMV y la BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.

El Emisor tendrá un periodo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A para emitir las Series Senior B, C, D y E. Las Series Subordinadas F, G y H podrán ser emitidas en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A.

El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior A mediante treinta y nueve (39) abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una "Fecha de Pago"), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

Año	Pago Trimestral	Pago Anual
1	1.6675%	6.67%
2	1.6675%	6.67%
3	1.6675%	6.67%
4	1.6675%	6.67%
5	1.6675%	6.67%
6	1.6675%	6.67%
7	1.6675%	6.67%
8	1.6675%	6.67%
9	1.6675%	6.67%
10	1.6675%	6.67%
Al Vencimiento		33.30%
Total		100.0%

El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E mediante abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo

Series Subordinadas F, G y H serán determinados en relación a la Fecha de Oferta y plazo de cada una de dichas Series y las mismas serán comunicadas a la SMV y la BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente. **No obstante lo anterior, queda entendido que las Series Subordinadas deberán tener un plazo o Fecha de Vencimiento mayor que el plazo o Fecha de Vencimiento de las Series Senior, debido a su carácter subordinado.**

El Emisor tendrá un periodo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A para emitir las Series Senior B, C, D y E. Las Series Subordinadas F, G y H podrán ser emitidas en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A.

El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie A mediante **cuarenta (40)** abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una "Fecha de Pago"), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

Año	Pago Trimestral	Pago Anual
1	1.6675%	6.67%
2	1.6675%	6.67%
3	1.6675%	6.67%
4	1.6675%	6.67%
5	1.6675%	6.67%
6	1.6675%	6.67%
7	1.6675%	6.67%
8	1.6675%	6.67%
9	1.6675%	6.67%
10	1.6675%	6.67%
Al Vencimiento		33.30%
Total		100.0%

El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E mediante abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital más intereses

Handwritten signature

RESOLUCION SMV No. 332-14 de 11 de Julio de 2014

	<p>Insoluto a Capital más intereses de acuerdo a un cronograma a ser determinado por el Emisor, el cual será comunicado a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H mediante un solo pago al vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor se reserva el derecho de redimir anticipadamente los Bonos de acuerdo a lo establecido en la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo.</p>	<p>de acuerdo a un cronograma a ser determinado por el Emisor, el cual será comunicado a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H mediante un solo pago al vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor se reserva el derecho de redimir anticipadamente los Bonos de acuerdo a lo establecido en la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo.</p>
<p>Subordinación de las Series Subordinadas F, G y H</p>	<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior A, B, C, D y E, los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H estarán subordinados en sus pagos a capital de la presente Emisión y a todos los pasivos financieros existentes y futuros del Emisor. Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H, una vez se cumpla con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Emisor esté en cumplimiento con las Obligaciones Financieras. 2. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los demás términos y condiciones de esta Emisión. 3. Que existan fondos líquidos suficientes para hacer estos pagos luego realizar los pagos en forma de cascada de acuerdo al orden de prioridades en la Cuenta de Concentración como se estipula en el Fideicomiso de Garantía. 	<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior A, B, C, D y E, los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H estarán subordinados en sus pagos a capital de la presente Emisión y a todos los pasivos financieros existentes y futuros del Emisor. A tal efecto, los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H deberán tener en todo momento, plazos y vencimientos mayores a los plazos y vencimientos de los Bonos de las Series Senior A, B, C, D, y E. Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H, una vez se cumpla con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Emisor esté en cumplimiento con las Obligaciones Financieras. 2. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los demás términos y condiciones de esta Emisión. 3. Que existan fondos líquidos suficientes para hacer estos pagos luego realizar los pagos en forma de cascada de acuerdo al orden de prioridades en la Cuenta de Concentración como se estipula en el Fideicomiso de Garantía.

ch

RESOLUCION SMV No. 332-14 de 11 de Julio de 2014



RESUELVE:

Primero: Registrar la modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos para oferta pública mediante Resolución SMV No. 417-13 de 7 de octubre de 2013, hasta por un monto de Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00) de Lion Hill Capital, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:

Término	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados																								
<p>Fecha de Vencimiento y Pago de Capital</p>	<p>La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de octubre de 2023.</p> <p>La Fecha de Vencimiento de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E y de las Series Subordinadas F, G y H serán determinados en relación a la Fecha de Oferta y plazo de cada una de dichas Series y las mismas serán comunicadas a la SMV y la BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor tendrá un periodo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A para emitir las Series Senior B, C, D y E. Las Series Subordinadas F, G y H podrán ser emitidas en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie Senior A mediante treinta y nueve (39) abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una "Fecha de Pago"), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A de acuerdo al siguiente cronograma de pago:</p> <table border="1" data-bbox="347 2139 792 2300"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Trimestral</th> <th>Pago Anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Pago Trimestral	Pago Anual	1	1.6675%	6.67%	2	1.6675%	6.67%	3	1.6675%	6.67%	<p>La Fecha de Vencimiento de los Bonos de la Serie Senior A será el 14 de octubre de 2023.</p> <p>La Fecha de Vencimiento de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E y de las Series Subordinadas F, G y H serán determinados en relación a la Fecha de Oferta y plazo de cada una de dichas Series y las mismas serán comunicadas a la SMV y la BVP mediante suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente. No obstante lo anterior, queda entendido que las Series Subordinadas deberán tener un plazo o Fecha de Vencimiento mayor que el plazo o Fecha de Vencimiento de las Series Senior, debido a su carácter subordinado.</p> <p>El Emisor tendrá un periodo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A para emitir las Series Senior B, C, D y E. Las Series Subordinadas F, G y H podrán ser emitidas en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Oferta de la Serie Senior A.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de la Serie A mediante cuarenta (40) abonos trimestrales los días veinticinco (25) de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año (cada uno una "Fecha de Pago"), y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie A de acuerdo al siguiente cronograma de pago:</p> <table border="1" data-bbox="807 2139 1252 2300"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Trimestral</th> <th>Pago Anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.6675%</td> <td>6.67%</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Pago Trimestral	Pago Anual	1	1.6675%	6.67%	2	1.6675%	6.67%	3	1.6675%	6.67%
Año	Pago Trimestral	Pago Anual																								
1	1.6675%	6.67%																								
2	1.6675%	6.67%																								
3	1.6675%	6.67%																								
Año	Pago Trimestral	Pago Anual																								
1	1.6675%	6.67%																								
2	1.6675%	6.67%																								
3	1.6675%	6.67%																								


gh

RESOLUCION SMV No. 332-14 de 11 de Julio de 2014

	4	1.6675%	6.67%	4	1.6675%	6.67%	
	5	1.6675%	6.67%	5	1.6675%	6.67%	
	6	1.6675%	6.67%	6	1.6675%	6.67%	
	7	1.6675%	6.67%	7	1.6675%	6.67%	
	8	1.6675%	6.67%	8	1.6675%	6.67%	
	9	1.6675%	6.67%	9	1.6675%	6.67%	
	10	1.6675%	6.67%	10	1.6675%	6.67%	
	Al Vencimiento			33.30%	Al Vencimiento		33.30%
	Total			100.0%	Total		100.0%
		<p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E mediante abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital más intereses de acuerdo a un cronograma a ser determinado por el Emisor, el cual será comunicado a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H mediante un solo pago al vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor se reserva el derecho de redimir anticipadamente los Bonos de acuerdo a lo establecido en la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo.</p>			<p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Senior B, C, D y E mediante abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital más intereses de acuerdo a un cronograma a ser determinado por el Emisor, el cual será comunicado a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Emisión y negociación por la BVP de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor pagará el capital de los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H mediante un solo pago al vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de la Serie correspondiente.</p> <p>El Emisor se reserva el derecho de redimir anticipadamente los Bonos de acuerdo a lo establecido en la <u>Sección III.A.10</u> de este Prospecto Informativo.</p>		
Subordinación de las Series Subordinadas F, G y H	<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior A, B, C, D y E, los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H estarán subordinados en sus pagos a capital de la presente Emisión y a todos los pasivos financieros existentes y futuros del Emisor. Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H, una vez se cumpla con lo siguiente:</p> <p>1. Que el Emisor esté en cumplimiento con las Obligaciones Financieras.</p>			<p>Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior A, B, C, D y E, los Bonos de las Series Subordinadas F, G y H estarán subordinados en sus pagos a capital de la presente Emisión y a todos los pasivos financieros existentes y futuros del Emisor. A tal efecto, los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H deberán tener en todo momento, plazos y vencimientos mayores a los plazos y vencimientos de los Bonos de las Series Senior A, B, C, D, y E. Solo se podrán realizar pagos de intereses a los Bonos de las Series Subordinadas F, G, y H, una vez se cumpla con lo siguiente:</p> <p>1. Que el Emisor esté en cumplimiento con las Obligaciones Financieras.</p>			

Handwritten signature/initials

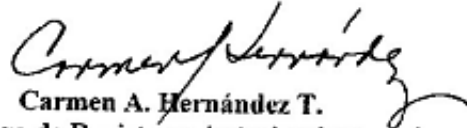
RESOLUCION SMV No. 332-14 de 11 de Julio de 2014

	<p>2. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los demás términos y condiciones de esta Emisión.</p> <p>3. Que existan fondos líquidos suficientes para hacer estos pagos luego realizar los pagos en forma de cascada de acuerdo al orden de prioridades en la Cuenta de Concentración como se estipula en el Fideicomiso de Garantía.</p>	<p>2. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los demás términos y condiciones de esta Emisión.</p> <p>3. Que existan fondos líquidos suficientes para hacer estos pagos luego realizar los pagos en forma de cascada de acuerdo al orden de prioridades en la Cuenta de Concentración como se estipula en el Fideicomiso de Garantía.</p>
---	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003; Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012.

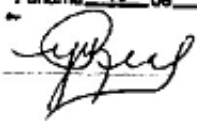
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 7 de 2014



Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 337-14
De 17 de julio de 2014



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 16 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores delegó indefinidamente en el Secretario General, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.63-14 de 14 de julio de 2014, se designó a la Licenciada Celia Ana Bravo, Directora de Administración y Finanzas, como Secretaria General Interina de la Superintendencia del Mercado de Valores a partir del 16 al 18 de julio de 2014, mientras dure la ausencia del titular;

Que el **Décimo Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, es un Fideicomiso constituido mediante Escritura Pública No. 10,009 de 10 de abril de 2014 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, entre **La Hipotecaria (Holding), Inc.**, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y **Banco La Hipotecaria, S.A.**, quien actúa como Fiduciario Emisor y no a título personal, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de valores para ser objeto de oferta pública,

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 13 de junio de 2014 y 17 julio de 2014 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores del **Décimo Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios**, para su oferta pública:

Bonos de Préstamos Hipotecarios por un valor nominal de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00) en tres series: Bonos Serie A, hasta US\$68,250,000.00; Bonos Serie B hasta US\$ 6,000,000.00 y Bonos Serie C hasta por US\$750,000.00. Los Bonos serán emitidos en forma nominativa registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación según la demanda del mercado.

La **Fecha de Oferta** para los Bonos de Préstamos Hipotecarios, será el 21 de julio de 2014.

La **Fecha de Vencimiento** de los Bonos de Préstamos Hipotecarios será el 24 de noviembre de 2042 o al vencimiento del último Crédito Hipotecario, lo que ocurra primero, o antes de dicha fecha debido a prepagos de capital. Existirá una prelación en el pago del capital de los Bonos Serie A sobre los Bonos Serie B y los Bonos Serie C, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de

342

RESOLUCION SMV No. 337-14
De 17 de julio de 2014

los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier fecha de cálculo de pago, y existirá una prelación en el pago del capital de los Bonos Serie B sobre los Bonos Serie C, hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier fecha de cálculo de pago.



Pago de Capital "Target" Serie A: Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie A tendrán el derecho de recibir de los Fondos Disponibles, luego de dar cumplimiento al orden de prioridad indicado en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, lo siguiente (cada uno denominado "Pago de Capital "Target" Serie A"): (i) en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Cierre, la diferencia entre el Saldo Principal de Ejecución del Grupo de Hipotecas en la Fecha de Corte multiplicado por cero punto noventa y uno (0.91) y el Saldo Principal de Ejecución del Grupo de Hipotecas al cierre del último Día Hábil del primer Período de Cobro multiplicado por cero punto noventa y uno (0.91); y (ii) en cada Fecha de Pago de allí en adelante, la diferencia entre el Saldo Principal de Ejecución del Grupo de Hipotecas al cierre del día hábil inmediatamente anterior al primer día del Período de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago Respectiva multiplicado por cero punto noventa y uno (0.91) y el Saldo Principal de Ejecución del Grupo de Hipotecas al cierre del día hábil del último día del Período de Cobro inmediatamente anterior a la Fecha de Pago respectiva multiplicado por cero punto noventa y uno (0.91), más cualquier Pago de Capital "Target" Serie A insoluto desde Fechas de Pago anteriores.

Pago de Capital Adicional Serie A: Adicionalmente, hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie A tendrán el derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Adicional de la Serie A") equivalente a todos los Fondos Disponibles remanentes de acuerdo al orden de prioridad de pagos indicado en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, hasta un monto máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

Pago de Capital – Bonos Serie B: Debido a la prelación en el pago de capital que gozan los Tenedores de los Bonos Serie A, los Tenedores de los Bonos Serie B no recibirán abonos al capital de sus Bonos hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie A sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago; y, a partir de ese momento y hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie B tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Serie B") equivalente a todos los Fondos Disponibles remanentes de acuerdo al orden de prioridad de pagos indicado en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, hasta un monto máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

Pago de Capital – Bonos Serie C: Debido a la prelación en el pago de capital que gozan los Tenedores de los Bonos Serie B, los Tenedores de los Bonos Serie C no recibirán abonos al capital de sus Bonos hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago; y, a partir de ese momento y hasta que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de los Bonos Serie C tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto (cada uno, un "Pago de Capital Serie C") equivalente a todos los Fondos Disponibles remanentes de acuerdo al orden de prioridad de pagos indicado en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, hasta un monto máximo equivalente al Saldo Insoluto de Capital de los Bonos Serie C en la Fecha de Cálculo de Pago inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago.

La Tasa de Interés de los Bonos Serie A: Será una tasa indexada de interés anual igual a la Tasa de Referencia que prevalezca en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos menos el margen porcentual que se identifique en la portada del Bono, la cual será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en la Portada de los Bonos Serie A, pero en todo caso sujeto a una tasa de interés mínima de 0.642% anual (la "Tasa de Interés Serie A"). La Tasa de interés Serie A será ajustada mensualmente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos. La Tasa de Interés Serie A será determinado por el Administrador y el interés adeudado en cualquier Fecha de Pago será

21/0

RESOLUCION SAIV No. 337-14
De 17 de julio de 2014



computado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo de Pago según lo establecido en el Contrato de Administración.

La Tasa de Interés de los Bonos Serie B: Será una tasa indexada de interés anual igual a la Tasa de Referencia que prevalezca en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos más el margen porcentual que se identifique en la portada del Bono, la cual será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en la Portada de los Bonos Serie B, pero en todo caso sujeto a una tasa de interés mínima de 0% anual (la "Tasa de Interés Serie B"). La Tasa de interés Serie B será ajustada mensualmente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos. La Tasa de Interés Serie B será determinada por el Administrador y el interés adeudado en cualquier Fecha de Pago será computado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo de Pago según lo establecido en el Contrato de Administración.

La Tasa de Interés de los Bonos Serie C: Será una tasa indexada de interés anual igual a la Tasa de Referencia que prevalezca en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos más el margen porcentual que se identifique en la portada del Bono, la cual será notificada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Bonos y será incluida en la Portada de los Bonos Serie C, pero en todo caso sujeto a una tasa de interés mínima de 0% anual (la "Tasa de Interés Serie C"). La Tasa de interés Serie C será ajustada mensualmente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés de los Bonos. La Tasa de Interés Serie C será determinada por el Administrador y el interés adeudado en cualquier Fecha de Pago será computado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo de Pago según lo establecido en el Contrato de Administración.

Pago de Intereses – Bonos Serie A: (a) Hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A sea equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, y siempre y cuando no exista un Evento de Incumplimiento que haya ocurrido y que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de Bonos de la Serie A deberán recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, un monto, proveniente de los Fondos Disponibles, de conformidad con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, un monto (cada uno referido como "Pago de Intereses Serie A") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A, en el primer día del Periodo de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Intereses de la Serie A, dividido por 360 días y multiplicado por el número de días en el Periodo de Acumulación relacionado o, en caso que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, por el número de días en el Periodo de Acumulación relacionado hasta e incluyendo la fecha antes del día en el que ocurrió dicho Evento de Incumplimiento; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie A no pagados en Fechas de Pago anteriores.

(b) Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de Bonos de la Serie A tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, de los Fondos Disponibles, un monto (también referido como "Pago de Intereses Serie A") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A, el primer día del Periodo de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo del Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Intereses por Falta de Pago de la Serie A, dividido por 360 días y multiplicado, en el caso de la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la ocurrencia del Evento de Incumplimiento, por el número de días calendarios desde e incluyendo el día en el que ocurrió el Evento de Incumplimiento hasta e incluyendo el último día del Periodo de Acumulación correspondiente, y, en adelante, por el número de días calendarios en el Periodo de Acumulación relacionado; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie A no pagados en Fechas de Pago anteriores.

Pago de Intereses – Bonos Serie B: (a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Sección 4.5 del Prospecto Informativo, y hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie B sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, y siempre y cuando no exista un Evento de Sub-Desempeño que haya ocurrido y que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de dichos Bonos de la Serie B tendrán

305

RESOLUCION SMV No. 537-14
De 17 de julio de 2014



derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, de los Fondos Disponibles, de acuerdo con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo un monto (cada uno referido como "Pago de Intereses Serie B") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie B el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés de la Serie B, dividido por 360 días y multiplicado por el número de días en el Período de Acumulación relacionado; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie B no pagados en Fechas de Pago anteriores.

(b) No obstante lo mencionado anteriormente, cuando ocurra un Evento de Sub-Desempeño y hasta que dicho Evento de Sub-Desempeño sea subsanado, en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie B no deben recibir Pagos de Intereses Serie B, pero devengarán, una cantidad (cada una referida como, un "Monto de Intereses Devengados Serie B") equivalente al Pago de Intereses Serie B correspondiente para cada una de las Fechas de Pago antes mencionadas. El Administrador creará una cuenta del libro mayor denominada "Cuenta de Intereses Devengados de la Serie B" en la que acreditará todos los Monto de Intereses Devengados Serie B. Para mayor claridad, los Tenedores de Bonos Serie B no recibirán Pagos de Intereses Serie B mientras cualquier Evento de Sub-Desempeño esté en efecto y dicho Evento de Sub-Desempeño no sea subsanado, y tampoco recibirán intereses en cualquier Monto de Intereses Devengados Serie B.

(c) Después que el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado en cualquier Fecha de Cálculo de Pago o una vez el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A es equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie B tendrán derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, todos los Fondos Disponibles restantes, en cumplimiento de la prioridad de pagos establecida en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, hasta una cantidad máxima equivalente al balance de crédito de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie B (cada uno, un "Pago de Intereses Devengados Serie B"), para cuyo pago el Administrador debitará de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie B por las cantidades pagadas.

Pago de Intereses – Bonos Serie C: (a) Con sujeción a las condiciones establecidas en la Sección 4.6, del Prospecto Informativo y hasta el momento en que el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie C sea igual a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, y siempre y cuando no exista un Evento de Sub-Desempeño que haya ocurrido y que no haya sido subsanado en la Fecha de Cálculo de Pago respectiva, los Tenedores de dichos Bonos de la Serie C tendrán derecho a recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, de los Fondos Disponibles, de acuerdo con la prioridad de pago establecida en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo un monto (cada uno referido como "Pago de Intereses Serie C") equivalente a la suma de (x) el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie C el primer día del Período de Acumulación inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo de Pago correspondiente, multiplicado por la Tasa de Interés de la Serie C, dividido por 360 días y multiplicado por el número de días en el Período de Acumulación relacionado; y (y) cualquier Pago de Intereses Serie C no pagados en Fechas de Pago anteriores.

(b) No obstante lo mencionado anteriormente, cuando ocurra un Evento de Sub-Desempeño y hasta que dicho Evento de Sub-Desempeño sea subsanado, en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie C no deben recibir Pagos de Intereses Serie C, pero devengarán, una cantidad (cada una referida como, un "Monto de Intereses Devengados Serie C") equivalente al Pago de Intereses Serie C correspondiente para cada una de las Fechas de Pago antes mencionadas. El Administrador creará una cuenta del libro mayor denominada "Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C" en la que acreditará todos los Monto de Intereses Devengados Serie C. Para mayor claridad, los Tenedores de Bonos Serie C no recibirán Pagos de Intereses Serie C mientras cualquier Evento de Sub-Desempeño esté en efecto y dicho Evento de Sub-Desempeño no sea subsanado, y tampoco recibirán intereses en cualquier Monto de Intereses Devengados Serie C.

(c) Después que el Evento de Sub-Desempeño haya sido subsanado en cualquier Fecha de Cálculo de Pago o una vez el Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de la Serie A es equivalente a cero en cualquier Fecha de Cálculo de Pago, los Tenedores de Bonos Serie C tendrán derecho de recibir mensualmente, en cada Fecha de Pago, todos los Fondos Disponibles restantes, en cumplimiento de la prioridad de pagos establecida en la Sección III.A.2 del Prospecto Informativo, hasta una cantidad máxima equivalente al balance de crédito de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C (cada uno, un "Pago de Intereses Devengados Serie C"), para cuyo pago el Administrador debitará de la Cuenta de Intereses Devengados de la Serie C por las cantidades pagadas.

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN SMV No. 337-14
De 17 de julio de 2014



Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán garantizados por los Bienes del Fideicomiso de Garantía, constituido por el Fiduciario Emisor como Fideicomitente y BG Trust Inc. como Fiduciario (el "Fiduciario de Garantía"), en beneficio de los tenedores de los Bonos cuyos bienes serán principalmente los Créditos Hipotecarios, que mantendrá en todo momento, mientras existan Bonos emitidos y en circulación, en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos. El Fideicomiso de Garantía se constituye sobre la suma de Cinco Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) (el "Aporte Inicial"), aporte este que ha sido entregado en fideicomiso por el Fideicomitente al Fiduciario de Garantía. Los "Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía" consistirán en dicho Aporte Inicial y los siguientes bienes: (i) los Créditos Hipotecarios, incluyendo todos los derechos, accesorios y privilegios que se derivan de ellos, una vez los mismos sean transferidos al Fiduciario de Garantía de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6 del Fideicomiso de Garantía; (ii) el efectivo restante que el Fiduciario Emisor traspase al Fideicomiso de Garantía luego de pagar el precio pactado por los Créditos Hipotecarios con el producto de la emisión de los Bonos; (iii) la Fianza de Cumplimiento y las sumas recibidas de la Fianza de Cumplimiento, de haberlas; (iv) la Carta de Crédito y las sumas recibidas de la Carta de Crédito, de haberlas; (v) los bienes en que el Fiduciario de Garantía invierta los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía; (vi) los bienes que el Fiduciario de Garantía adquiera con, cualesquiera de los otros Bienes Fiduciarios; y (vii) todas las ganancias de capital, intereses, créditos, beneficios y derechos que dimanen, accedan o se deriven de los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía.

La Base de cálculo será: Días calendarios / 360.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al **Décimo Segundo Fideicomiso de Bonos de Préstamos Hipotecarios** y a **Banco la Hipotecaria, S. A.**, en su calidad de Fiduciario de la emisión, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

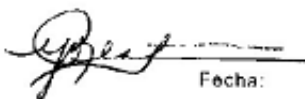
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 16 de abril de 2013, Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012 y Resuelto de Personal No.63-14 de 14 de julio de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Celia Ana Bravo SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Secretaria General, a.i.

Es fiel copia de su original
Panamá 1 de 9 de 2014


Fecha:

ACUERDO MUNICIPAL No. 26
(Del 11 de Junio de 2014)



Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos de La Empresa Mixta Municipal de las Juntas Comunales de Santa María (JUCOMSAMA), se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Acuerda:

Artículo 1: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad de Empresa Mixta Municipal JUCOMSAMA-

Un Globo de terreno segregado de la Finca No.: 1268, Tomo 151 R.A., Folio 460, propiedad de Empresa Mixta Municipal JUCOMSAMA, con una Superficie de 0 Has + 0464.26 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de Luis Carlos De León Banda, con cédula de identidad personal No. 6-717-1242

Artículo 2: Facultar a José F. Moreno, en calidad de Gerente de JUCOMSAMA, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los once (11) días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

[Signature]
HC. José F. Moreno
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón

[Signature]
HCS. María A. González
Corregimiento de Chupampa

[Signature]
HC. Rigoberto Guevara
Corregimiento de El Limón



[Signature]
HC. Marcos Riquelme
Corregimiento de Los Canelos

[Signature]
HC. Eladio De León R.
Corregimiento de Santa María

[Signature]
Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal.

Sancionado en la oficina de la alcaldía municipal del distrito de Santa María a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

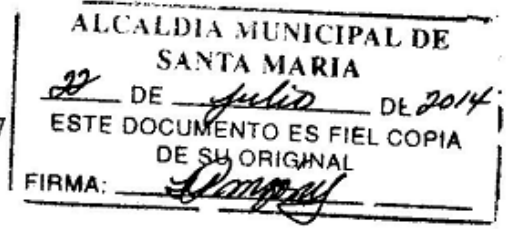
[Signature]
Licda. Doralis Rodríguez U.
Alcaldesa Municipal



[Signature]
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 13 junio 2014
Disfijado: 4 julio 2014
[Signature]

ACUERDO MUNICIPAL No. 27
(Del 11 de Junio de 2014)



Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que ha solicitud de parte interesada en comprar Terrenos de La Empresa Mixta Municipal de las Juntas Comunales de Santa María (JUCOMSAMA), se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Acuerda:

Artículo 1: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad de: Empresa Mixta Municipal JUCOMSAMA-

Un Globo de terreno segregado de la Finca No.: 1268, Tomo 151 R.A., Folio 460, propiedad del Empresa Mixta Municipal JUCOMSAMA, con una Superficie de 0 Has + 0464.26 M2., ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, a favor de **María Luz Esther Banda Martínez**, con cédula de identidad personal No. 7-92-1065

Artículo 2: Facultar a José F. Moreno, en calidad de Gerente de JUCOMSAMA, para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los once (11) días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

HC. José F. Moreno
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón

HCS. María A. González
Corregimiento de Chupampa

HC. Rigoberto Guevara
Corregimiento de El Limón



HC. Marcos Riquelme
Corregimiento de Los Canelos

HC. Eladio De León R.
Corregimiento de Santa María

Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal.

Sancionado en la oficina de la alcaldía municipal del distrito de Santa María a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

Licda. Doralis Rodríguez U.
Alcaldesa Municipal



Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 13 junio 2014
Esfjado: 4 de julio 2014

ACUERDO MUNICIPAL No. 29
(Del 11 de Junio de 2014)



Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales.
- Que la Señora Inés Rodríguez de Chen es hija de la comunidad de Chupampa, nacida el 17 de julio de 1925, y murió el 26 de septiembre del 2012
- Que la Señora Inés Rodríguez de Chen, se destacó como una gran colaboradora de la Escuela Melania Pascal de López, en la Iglesia Católica de Chupampa, era participe de las actividades que se desarrollaban en beneficio de la comunidad y donó los predios donde se encuentra la corregiduría de Chupampa.
- Que ha solicitud de la alcaldesa Doralis Rodríguez Ureña, en colocar el nombre a la Corregiduría Inés Rodríguez de Chen en Chupampa

Acuerda:

Artículo 1: Acoger la solicitud presentada por la alcaldesa Doralis Rodríguez Ureña.

Artículo 2: Autorizar la colocación del nombre Inés Rodríguez de Chen a la Corregiduría de Chupampa

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los once (11) días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

HC. José F. Moreno
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón

HCS. María A. González
Corregimiento de Chupampa

HC. Rigoberto Guevara
Corregimiento de El Limón



HC. Marcos Riquelme
Corregimiento de Los Canelos

HC. Eladio De León R.
Corregimiento de Santa María

Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal.

Sancionado en la oficina de la alcaldía municipal del distrito de Santa María a los 13 días del mes de junio del dos mil catorce (2014).

Licda. Doralis Rodríguez U.
Alcaldesa Municipal

Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 13 de junio 2014
Refijado 4 de julio 2014

AVISOS

Yo, **INDIRA ITZEL ROMERO CALDERÓN**, con cédula de identidad personal No. 3-700-1544, solicito muy formalmente traspaso del **RESTAURANTE LAS PALMERAS**, con número de R.U.C. 3-700-1544 DV 69, con número de aviso de operación 3-700-1544-2010-224397 a la Sra. **MARY EDITH MINA CARABALI**, con número de pasaporte cc 25390390, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, Colón, Calle 5. Firmas, Indira Itzel Romero Calderón. Céd. 3-700-1544. Mary Edith Mina Carabali. Pas No. CC25390390. L. 201-417075. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 14-37154. QUE LA SOCIEDAD: **TURTLE MARINE SHIPPING SECOND S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 561328, Doc. 1107732, desde el veintiocho de marzo de dos mil siete. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 21375 de 31 de julio de 2014 de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá, según Documento 2658404, Ficha 561328, de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles desde el 21 de agosto de 2014. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintidós de agosto de dos mil catorce a las 11:19:05, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 14-37154. No. Certificado: S. Anónima 096132. Fecha: Viernes 22, agosto de 2014. YADINEL ORTEGA. Certificador. //GLJOPA20//. L. 201-417109. Única publicación.

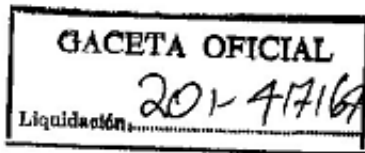
AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4468 de 25 de julio de 2014, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 29316, Documento Redi No. 2658287, ha sido disuelta la sociedad **FOUNDATION 1792**. Panamá, 26 de agosto de 2014. L. 201-417181. Única publicación.

AVISO. Yo, **LUIS ALBERTO SEGURA LA VERDE**, con cédula de identidad personal No. N-18-486, comunico que he traspasado al señor **RICARDO HARMODIO ALAÍN SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal 8-521-1740, el local denominado **BBQ D y L**, ubicado en el distrito de Chame, Avenida Punta Prieta No. 4, corregimiento de Nueva Gorgona, Urbanización Coronado, con registro comercial No. N-18-486-2014-408529, el cual se dedica a la venta de comida y licor. Lo anterior se comunica para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente Luis Alberto Segura Laverde, N-18-486. L. 201-417144. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ROGER ANTONIO LOSILLA BARRAZA**, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-102-1935, en mi calidad de representante legal de la Sociedad Coktel Investment, por este medio hago constar que traspaso los derechos de la licencia o aviso de operación No. 52, expedida por el Municipio de David, Alcaldía del distrito, provincia de Chiriquí, a **STANLEY RAMON LOSILLA STANZIOLA**, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-443-813. L. 201-417010. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **ELÍAS FELIPE BARRÍA MONTENEGRO**, con cédula No. 6-58-2501, le traspasa el negocio denominado **ABARROTERÍA HERMANOS BARRÍA**, ubicado en Charco Negro, vía a La Mesa, corregimiento Llano Grande de La Mesa, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 132755, al señor **NELSON GUSTAVO BARRÍA MONTENEGRO**, con cédula No. 6-58-1063. L. 208-9528466. Primera publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 126-14

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
 TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
 PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que ADITA MARISOL DOMINGUEZ PEÑA vecino (a) de PENONOME, Corregimiento EL COCO, Distrito de PENONOME, portador (a) de la Cédula No. 2-146-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 75022, según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4141419004251, con Fecha 8 de agosto de 2014, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 1 HAS 6,886.84 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de SANTA CRUZ, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOME Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Férmina Del Rosario de Álveo, Quebrada agua buena servidumbre fluvial de 3.00 m.

Sur: Camino de tierra a otros predios servidumbre de 12.80, N.L. Felipa Martínez de Ávila N.U. Felipa Alicia Martínez de Ávila.

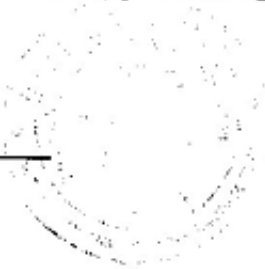
Este: Férmina Del Rosario de Álveo, N.L. Felipa Martínez de Ávila N.U. Felipa Alicia Martínez de Ávila.

Oeste: Camino de tierra a otros predios servidumbre de 12.80, Quebrada agua buena servidumbre fluvial de 3.00 m.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de PENONOME, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 18 de agosto de 2014.


 DAN-EL ROSA ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 ANATI - Coclé




 YARELIS CEDEÑO
 Secretaria AD-Hoc.
 ANATI - PRONAT - Coclé



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO NO: 3-480-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **MARCELINO IGUALADA PIMENTEL**, con cedula de Identidad Personal No. **7-63-90**, residencia de **LA MESA**, Corregimiento de **MACARACAS**, Distrito **LOS SANTOS**, Provincia de **LOS SANTOS**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. **3-397-04**, de **22 de NOVIEMBRE de 2004**, y según plano aprobado No. **305-04-6636**, del **16 de MAYO del 2014**, con una superficie de **71 Has. + 5382.57 Mts.2**, Administrado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI, el terreno esta ubicado en la localidad de **QUEBRADA JOSE MANUEL**, Corregimiento de **NOMBRE DE DIOS**, Distrito de **SANTA ISABEL**, Provincia de **COLON**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EDUARDO CHAVEZ PINTO, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EVELIA ARCIA SERVIDUMBRE DE 6.00 DE ANCHO HACIA NOMBRE DE DIOS.

SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: EMIDGIO PEREZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: TRANQUILINO PINZON RODRIGUEZ TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR. VIVIAN GUMERCINDO PINZON RODRIGUEZ.

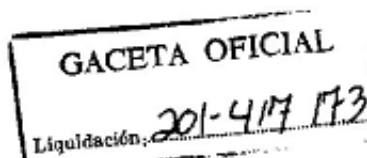
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMIDGIO PEREZ

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **SANTA ISABEL** y/o en la Corregiduría de **NOMBRE DE DIOS**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en SABANITAS a los 19 días del mes de Agosto de 2014.

Firma: 
Nombre: Sra. **Soledad Martínez Castro**.
Directora Regional de la
ANATI-Colón

Firma: 
Nombre: **BENILDA PIMENTEL**
Secretaria Ad-Hoc





REGION N° Metropolitana.

EDICTO N° AM-056-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ANDRES RODRIGUEZ** Vecino de la localidad de **LOMA BONITA** corregimiento de **LAS MAÑANITAS**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portador(a) de la cédula de Identidad personal N° **9-107-2340**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-034-91 de 7 de marzo de 1991**, según plano aprobado N° **808-20-24446** de **18 de Julio** de **2014**, La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de **0 Has + 4060.73 m2**, que forman parte de la Finca N° **10,423**, inscrita al Torno **319**, Folio **274**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOMA BONITA**, Corregimiento **LAS MAÑANITAS**, Distrito de **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: MARY ROSA JIMENEZ, QUEBRADA S/N, FCA 103,452 ROLLO 5268, DOC 1 DE MIGUEL JIMENEZ**
- SUR: BLAS JARAMILLO SANCHEZ, QUEBRADA S/N.**
- ESTE: NATIVIDAD RODRIGUEZ, YARIBETH GUARDIA VILLALAZ**
- OESTE: QUEBRADA S/N DE POR MEDIO A GERTRUDIS CONCEPCIÓN URRIOLA Y SERVIDUMBRE DE 3.00 MTS. DE ANCHO HACIA CALLE DE ACCESO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **LAS MAÑANITAS**, y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

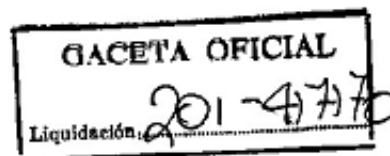
Dado en Panamá a los 13 días del mes de **AGOSTO** de **2014**.

Firma:

Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad. Hoc.

Firma:

Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS N.**
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 081-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **GILBERTO ANTONIO CONTRERAS PITY** Vecino (a) de **SAN ANTONIO** Corregimiento de **RUFINA ALFARO** del Distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-214-161** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°. **4-0448** según plano aprobado N°. **405-13-22773** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2 HÁS. + 5533.50 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **MAMEY** Corregimiento de **EL BONGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: HARMODIO MORALES C.

SUR: BRAZO DE LA ODA. MAMEY, MANUEL GONZALEZ

ESTE: CALLEJON SIN NOMBRE DE USO PUBLICO HACIA EL CAMINO, JOSE DE LOS SANTOS

OESTE: BRAZO DE LA QUEBRADA MAMEY

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **EL BONGO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

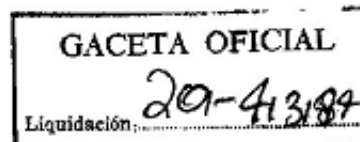
Dado en DAVID a los 12 días del mes de MAYO de 2014

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma:

Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°, 092-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ERIS ROSA MENDEZ GAITAN** Vecino (a) de **LOS ALGARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-142-2679** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-1236** según plano aprobado N° **401-04-21436** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 778.40 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **GUASIMO** Corregimiento de **GUARUMAL** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SARA MORALES

SUR: FRANKLIN CHAVARRIA ROSES

ESTE: CARRETERA A LA BARQUETA Y A MOSTRENCO

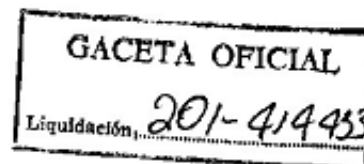
OESTE: ELICTRACK, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** o en la Corregiduría de **GUARUMAL** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de MAYO de 2014

Firma: Elvia Elizondo
 Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Franceschi
 Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**
 Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMA
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA



EDICTO N° 113-2014

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

HACE SABER:

Que, LIDIA MARITZA MORENO PEREZ, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, trabajadora de empresa privada, portadora de la Cédula de Identidad personal número 6-705-1536, residente en LOS CERRITOS, Corregimiento de LOS CERRITOS, Distrito de LOS POZOS Provincia de HERRERA; con solicitud de Adjudicación de Tierra No.6-0038-2014 fechada 28 de Marzo de 2014, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.603-07-8111, del 30 de Mayo de 2014, con una extensión superficial total de CERO HECTAREAS MAS MIL TRECE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (0113+1013.86M²), las cuales se encuentran localizadas en LOS CERRITOS, Corregimiento de LOS CERRITOS, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE :** FINCA 20168, ROLLO 22743, DOCUMENTO 8, PROPIEDAD DE LIDIA ELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ Y CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A EL GUAYABO Y A LOS CERRITOS
- SUR :** FINCA 20168, ROLLO 22743, DOCUMENTO 8, PROPIEDAD DE LIDIA ELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ Y CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A EL GUAYABO Y A LOS CERRITOS
- ESTE :** CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE A EL GUAYABO Y A LOS CERRITOS
- OESTE :** FINCA 20168, ROLLO 22743, DOCUMENTO 8, PROPIEDAD DE LIDIA ELIDA PEREZ DE DOMINGUEZ.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de LOS POZOS, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2014, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
 NOMBRE: GEOVANI ARANDA
 SECRETARIA

FIRMA 
 LIC. MONICA VILLARREAL C.
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-416540